

GOBIERNO DE LA PROVINCIA  
SAN JUAN

DECRETO N° 2296 -MPIYMA-  
SAN JUAN, 23 DIC. 1997

**VISTO:**

La Ley Nacional N° 24.855 y el Decreto Nacional  
reglamentario de la misma; y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 1° de la ley mencionada, establece un programa de alcance nacional tendiente a satisfacer las necesidades sociales y de desarrollo básicas de la población, teniendo como objetivo favorecer la integración territorial y/o desarrollo regional, aumentar el intercambio comercial, mejorar la eficiencia de la producción nacional, la calidad de vida y fomentar la utilización de mano de obra intensiva, disminuyendo los desequilibrios socioeconómicos.

Que el artículo 2° dispone la creación de un fondo fiduciario destinado a: financiar la realización de obras de infraestructura económica y social, contraer empréstitos para el cumplimiento de los fines previstos en el capítulo II de la misma, la creación en el ámbito del Banco Hipotecario Nacional una reserva especial destinada a constituir una línea de créditos que financie hasta el noventa y cinco (95%) de las viviendas, la capitalización del Banco de la Nación Argentina y la modificación de su Carta Orgánica.

Que en su artículo 3°, dicha ley, crea un Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional, cuyo propósito es asistir a las provincias y al Estado Nacional en la financiación de obras de infraestructura económica y social.

Que el artículo 11° del instrumento legal citado dispone que las provincias podrán adherir al Fondo mencionado precedentemente y celebrar convenios; en los que se detallarán el

listado y cronograma de ejecución de las obras a financiarse total o parcialmente total o parcialmente. -

Que el artículo 15° del Decreto Nacional N° 924/97, reglamentario de la Ley de referencia establece que el poder Ejecutivo de cada Provincia tendrá un plazo de doce (12) meses a partir de la fecha de su entrada en vigencia para expresar simple la adhesión al régimen creado por la Ley N° 24. 855.-

**POR ELLO,**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A**

**ARTICULO 1°:** Adhiérese la Provincia de San Juan al Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional, creado por el artículo 3° de la Ley N° 24.855 y reglamentado por el Decreto Nacional N° 924/97.-

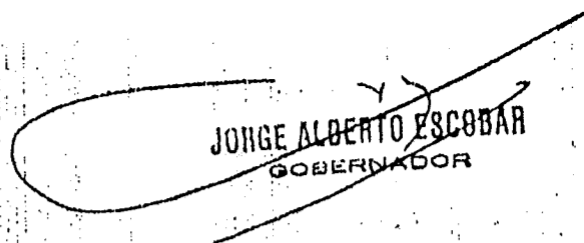
**ARTICULO 2°:** Establécese que estará a cargo de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, la implementación y ejecución de todas las medidas y Programas que se generen como consecuencia de la adhesión dispuesta en el artículo anterior.-

**ARTÍCULO 3°:** Comuníquese y dése al Boletín Oficial para su publicación.-



Ing. GU  
MIGUEL  
INFRA

Ing. GUILLERMO DE MIGUEL  
MINISTRO DE LA PRODUCCION  
INFRAESTRUCTURA Y MEDIO



JORGE ALBERTO ESCOBAR  
GOBERNADOR

AMBIENTE

ES COPIA fiel de su original que  
obra archivado en la Secretaría General de la Gober-  
nación.-  
SAN JUAN, 31 DIC. 1997  
JUAN C. YANJARI  
Jefe Departamento  
Registro y Aplicaciones Legales